

**Acuerdo de la Sala Superior del  
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los artículos 186, fracción VII, y 189, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, 60, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, siendo atribución de la Sala Superior dictar los acuerdos generales en la materia de su competencia;

**SEGUNDO.** Que es conveniente establecer y llevar a cabo todas aquellas tareas que sean necesarias para el adecuado registro y difusión de los criterios de jurisprudencia y tesis relevantes que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual se realizará a través de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, adscrita a la Presidencia, que es el órgano competente, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, para compilar, registrar, clasificar, sistematizar y ordenar la publicación de los criterios de jurisprudencia y tesis relevantes sustentadas por dichas salas;

**TERCERO.** Que la publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia se hará en la revista *Justicia Electoral*, órgano de difusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se realizará conforme a las bases establecidas en los puntos de acuerdo de la Sala Superior de dicho Tribunal Electoral, adoptados en sesión pública de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, referentes a la apertura de la Tercera Época de Jurisprudencia y al establecimiento del sistema de numeración correspondiente. Asimismo, la jurisprudencia se publicará en otros medios de difusión previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás reglamentos conducentes, y

**CUARTO.** Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe contar con lineamientos y disposiciones claras y sencillas en cuanto a la elaboración, envío y publicación de criterios y tesis que emitan sus Salas, y tomando en cuenta como orientador el Acuerdo número 5/1996 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es por lo que la Sala Superior de este Tribunal dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**Capítulo Primero  
DENOMINACIONES**

**ARTÍCULO 1o.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Tribunal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. Sala Superior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. Salas Regionales, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

- IV. Coordinación, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial;
- V. Coordinador, el Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Judicial, y
- VI. Justicia Electoral, la revista *Justicia Electoral*, órgano de difusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Capítulo Segundo**  
**REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TESIS**  
**RELEVANTES Y DE JURISPRUDENCIA**

**ARTÍCULO 2o.** En la elaboración de las tesis deberá observarse lo siguiente:

- I. La tesis relevante es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto y se compone de rubro y texto;
- II. La tesis de jurisprudencia por reiteración se integra con las tesis relevantes que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y han sido sostenidas en forma no interrumpida por otra en contrario en el número de sentencias que corresponde según la Sala del Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 232, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y
- III. La tesis de jurisprudencia por unificación se integra con el criterio adoptado al resolver una contradicción de tesis, de conformidad con el artículo 232, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Capítulo Tercero**  
**RUBRO**

**ARTÍCULO 3o.** El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

- I. Para la elaboración de los rubros deberán observarse los siguientes principios:
  - a) Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis;
  - b) Congruencia con el contenido de la tesis, para evitar que el texto planteé un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro;
  - c) Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis, y
  - d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.
- II. En la elaboración de los rubros se observarán las siguientes reglas:
  - a) Evitar al principio del rubro artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de la tesis;
  - b) No utilizar al final del rubro artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios;
  - c) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;
  - d) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso, y
  - e) Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.

## **Capítulo Cuarto**

### **TEXTO**

**ARTÍCULO 4o.** En la elaboración del texto de la tesis se observarán las siguientes reglas:

- I. Deberá derivarse en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;
- II. Tratándose de jurisprudencia por reiteración, el criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma debe contenerse en todas las sentencias con la que se constituye;
- III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la sentencia correspondiente;
- IV. Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación e integración, deberán elaborarse tesis por separado;
- V. Deberá reflejar un criterio relevante y no ser obvio ni reiterativo;
- VI. No deberán contenerse criterios contradictorios, y
- VII. No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades, objetos, etc.) de carácter eventual o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

## **Capítulo Quinto**

### **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EJECUTORIAS**

**ARTÍCULO 5o.** Para la identificación de las ejecutorias se observarán las siguientes reglas:

- I. Se formará con la mención del juicio o recurso, señalándose en su orden y, en su caso, el número del expediente, el nombre del promovente del recurso o juicio, la fecha de la sentencia, la votación y el ponente;
- II. Tratándose de contradicciones de tesis y de conflictos competenciales, no deberá señalarse al denunciante, sino a las Salas contendientes;
- III. Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne, y
- IV. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia.

## **Capítulo Sexto**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y ENVÍO DE LAS TESIS RELEVANTES Y DE JURISPRUDENCIA EN LA SALA SUPERIOR**

**ARTÍCULO 6o.** Los proyectos de tesis se podrán formular conjuntamente con el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración de la Sala Superior, si así lo estima conveniente el Magistrado ponente, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Magistrado ponente, al autorizar los proyectos de resolución, podrá, en su caso, autorizar también los proyectos de tesis respectivos que le sean propuestos por su secretario;
- II. Los proyectos de tesis que se autoricen deberán presentarse a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior;
- III. Recibidos los proyectos de tesis relevantes o de jurisprudencia en la Secretaría General de Acuerdos, serán enviados a los Magistrados y, en su caso, a la Coordinación, y se listarán en el respectivo orden del día de la sesión correspondiente en la que, si así procede, se aprueben su texto y rubro y se les asigne un número;
- IV. Fallado el asunto o aprobado el engrose, se procederá de inmediato a formular los textos definitivos de las tesis, los cuales serán remitidos a la Secretaría General de Acuerdos para su debida certificación;
- V. Hecha la certificación a que se refiere la fracción anterior, dichas tesis serán enviadas a la Coordinación para su publicación, acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Copia certificada de la sentencia o del engrose respectivo, y
  - b) Copia del o de los votos particulares o minoritarios;
- VI. La Secretaría General de Acuerdos comunicará a la Coordinación, enviando la documentación respectiva, los acuerdos tomados en relación a las tesis relevantes y de jurisprudencia, que hayan sido aprobadas en las sesiones correspondientes, a más tardar al día siguiente de su aprobación, y
- VII. La Secretaría General de Acuerdos remitirá copia certificada de la tesis de jurisprudencia a las Salas del Tribunal, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales para su conocimiento inmediato, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, independientemente de la publicación que se haga en el órgano de difusión del Tribunal.

**ARTÍCULO 7o.** La Coordinación del Tribunal, en el desempeño de sus funciones, con independencia de las demás labores que le correspondan, deberá:

- I. Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a las tesis relevantes y de jurisprudencia que le hayan sido remitidas se refieran a las sentencias citadas;
- II. Corroborar que la votación de los asuntos en los cuales se sustenta la jurisprudencia sea la idónea para integrarla. Igualmente, verificará que los datos de identificación de las ejecutorias correspondan a la Época de que se trate;
- III. Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares remitidos a la Coordinación hayan sido, en su caso, oportunamente publicados;
- IV. Informar al Presidente del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios de criterio de la Sala;
- V. Informar, igualmente, de las contradicciones de criterios, debiendo anotar el rubro y texto de los criterios en cuestión, así como los datos de identificación de las ejecutorias respectivas;
- VI. Llevar un registro de las tesis de la Sala, para lo cual organizará una carpeta con las copias certificadas de los criterios aprobados;
- VII. Elaborar un índice al inicio de las carpetas, en el que se registre el rubro de la tesis alfabéticamente, la clave que le corresponde y los datos de su publicación. Igualmente, llevará un índice numérico de las referidas tesis, y
- VIII. Mantener actualizadas las carpetas antes mencionadas y a disposición de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, independientemente de las copias que se les hagan llegar, en su

oportunidad, de cada una de las tesis aprobadas para su conocimiento y aplicación. Dichas carpetas también estarán a disposición del público en general para su consulta.

**Capítulo Séptimo**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN**  
**Y ENVÍO DE LAS TESIS RELEVANTES**  
**Y DE JURISPRUDENCIA**  
**EN LAS SALAS REGIONALES**

**ARTÍCULO 8o.** Las Salas Regionales ejercerán en lo conducente las atribuciones previstas en el Capítulo anterior.

**ARTÍCULO 9o.** Los Jefes de las Unidades de Jurisprudencia y Estadística Judicial de las Salas Regionales en el desempeño de sus funciones, con independencia de las demás labores que les correspondan, deberán:

- I. Observar, en lo conducente y por lo que se refiere a la respectiva Sala Regional, lo previsto en los capítulos precedentes;
- II. Enviar a la Coordinación los proyectos y versión definitiva de las tesis relevantes para su publicación, las copias certificadas de las sentencias o resoluciones y de los votos particulares que se hayan dictado, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, y
- III. Analizar todas las sentencias emitidas por la Sala a la que pertenezcan, así como las tesis aprobadas, para detectar los cambios de criterios, así como la posible contradicción de tesis sustentadas con relación a las de otras Salas y, en su caso, informarlo al Magistrado Presidente de la Sala Regional correspondiente.

**ARTÍCULO 10.** Respecto de las tesis de jurisprudencia de las Salas Regionales, los presidentes de dichas Salas las enviarán al Secretario General de Acuerdos, para que dé cuenta al Presidente del Tribunal, a fin de que sean turnadas al Magistrado electoral correspondiente, quien formulará el dictamen y resolución que se someterá a la consideración de la Sala Superior.

**Capítulo Octavo**  
**CLAVES DE CONTROL**

**ARTÍCULO 11.** La clave de control es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis.

**ARTÍCULO 12.** La clave de control se integra de la siguiente manera:

- I. Las abreviaturas SUP, SG, SM, SX, SDF y ST, que significan respectivamente Sala Superior, Sala Guadalajara, Sala Monterrey, Sala Xalapa, Sala Distrito Federal y Sala Toluca;
- II. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la tesis relevante, de acuerdo con el orden secuencial que se lleve en la Coordinación (por ejemplo 001 para la primera, 002 para la segunda, 010 para la décima, etc.);
- III. Un dígito arábigo, precedido por un punto, para identificar la época de la emisión a la que corresponda la tesis (por ejemplo: .3 Tercera Época);
- IV. Las abreviaturas que correspondan al tipo de materia, por ejemplo: EL (si se trata de la materia electoral) y LA (si se trata de la materia laboral), y
- V. Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, se citará además el número 1

cuando se envíe una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y el número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio, hasta el tercero o quinto, según sea el caso, atendiendo además a los lineamientos de la jurisprudencia.

De acuerdo con las reglas anteriores la clave de control de las tesis se integra, por ejemplo, de la siguiente manera:

Sala Superior, número de la tesis relevante, época, tipo de materia y número de precedente.

SUP001.3 LA1

**ARTÍCULO 13.** La clave de control de las tesis de jurisprudencia por reiteración deberá contener, entre paréntesis, la clave que le corresponda como tercero o quinto precedente de tesis relevante, según sea el caso, el número que les haya asignado la Sala como tesis de jurisprudencia precedido de la letra J, y de los dos últimos dígitos del año de su formación. En el caso de que no se hubiera formulado y publicado tesis relevante previamente a la de jurisprudencia, la Coordinación formulará la clave que le corresponda como tercer o quinto precedente de tesis relevante, según sea el caso, además de la clave de jurisprudencia respectiva.

Ejemplo:

(SG001.3 EL5) J.01/97

**ARTÍCULO 14.** La clave de control de las tesis de jurisprudencia por unificación deberá contener, entre paréntesis, las claves correspondientes de las tesis contradictorias, el número que le haya asignado la Sala Superior como criterio jurisprudencial precedido de las letras JU, y de los dos últimos dígitos del año de su formación.

Ejemplo:

(SUP010.3 EL3) (SG001.3 EL5) JU. 01/97

## **Capítulo Noveno** **LA CONTRADICCIÓN DE TESIS**

**ARTÍCULO 15.** La denuncia de contradicción de criterios podrá referirse a:

- I. Tesis relevantes opuestas que hayan sido sustentadas por distintas Salas del Tribunal;
- II. Una o más tesis relevantes que estén en contradicción con cualquier tesis de jurisprudencia, o
- III. Tesis de jurisprudencia que se opongan entre sí.

**ARTÍCULO 16.** En los términos del artículo 232 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la contradicción de criterios podrá ser denunciada de conformidad con las siguientes reglas:

- I. En el supuesto de que la contradicción de criterios sea denunciada por una Sala del Tribunal Electoral, la denuncia deberá hacerse, previo acuerdo de la Sala, por conducto de su respectivo Presidente;
- II. El escrito se presentará ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior y deberá reunir los requisitos siguientes:
  - a) Señalar con precisión las Salas contendientes, y
  - b) Mencionar de manera expresa los criterios contradictorios, señalando su rubro, texto y datos

de identificación de las ejecutorias;

- III. En el supuesto de que la contradicción de criterios sea denunciada por una Sala o un Magistrado electoral de cualquier Sala, el Presidente de la Sala respectiva deberá anexar, en su caso, el o los expedientes originales que contengan el criterio contradictorio;
- IV. Para el caso de que la contradicción de criterios sea planteada por las partes que intervinieron en el asunto o medio de impugnación que le dio origen, deberá hacerse constar, además de los requisitos señalados en la fracción II de este artículo, el nombre completo del denunciante y su domicilio para oír notificaciones.  
En este caso, el escrito de denuncia podrá presentarse ante la Oficialía de Partes de cualquiera de las Salas contendientes; si es una Sala Regional, se deberá remitir de inmediato dicho escrito a la Sala Superior, sin trámite adicional alguno, conjuntamente, en su caso, con el o los expedientes originales que contengan el criterio contradictorio, y
- V. Los Presidentes de las Salas Regionales enviarán el escrito respectivo y, en su caso, los anexos, al Presidente de la Sala Superior, para que proceda en los términos del artículo 191, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**ARTÍCULO 17.** Admitida a trámite la denuncia de contradicción de criterios, el Magistrado ponente deberá, en su caso, notificarla a las partes o Salas contendientes y una vez sustanciado el expediente, proponer a la Sala Superior el proyecto de resolución que corresponda.

**ARTÍCULO 18.** La resolución que dirima la contradicción de criterios deberá contener:

- I. La fecha, el lugar y la Sala que la dicta;
- II. La transcripción de los criterios denunciados y la indicación de las Salas contendientes;
- III. La consideración relativa a la existencia o inexistencia de la contradicción;
- IV. Los fundamentos jurídicos sobre la aplicación, interpretación o integración de la norma, pudiéndose pronunciar a favor de alguna de las tesis contradictorias, o bien, establecer un criterio diferente al sustentado por las Salas contendientes, y
- V. En los puntos resolutivos la declaración sobre la existencia o inexistencia de la contradicción y la precisión del criterio que debe prevalecer como jurisprudencia obligatoria y, en su caso, la declaración de obligatoriedad de ese criterio.

**ARTÍCULO 19.** El criterio que prevalezca a la contradicción planteada será obligatorio a partir de que se haga la declaración formal de la Sala Superior y deberá ser notificado de inmediato al denunciante y a las autoridades a que alude el último párrafo del artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**ARTÍCULO 20.** Una vez resuelta la contradicción, la Sala Superior ordenará el archivo del expediente como asunto concluido y lo notificará así a las partes contendientes, devolviendo, en su caso, los autos a las Salas respectivas.

## **Capítulo Décimo**

### **REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS**

**ARTÍCULO 21.** La publicación de las tesis que se efectúe en *Justicia Electoral* se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Las tesis enviadas a la Coordinación que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo se publicarán en el ejemplar del órgano de difusión del número que corresponda;

- II. La Sala Superior podrá acordar que se omitan de la publicación las que no reúnan tales requisitos, señalándose los motivos de la falta de publicación;
- III. Deberá omitirse de su publicación:
- a) Una tesis de jurisprudencia de una Sala Regional idéntica o esencialmente igual a una de la Sala Superior;
  - b) Una tesis relevante de una Sala Regional idéntica o esencialmente igual a una de jurisprudencia de la Sala Superior;
  - c) Una tesis relevante de una Sala Regional idéntica o esencialmente igual a la jurisprudencia de otra Sala Regional;
  - d) Una tesis relevante de una Sala Regional idéntica o esencialmente igual a una de la Sala Superior, y
  - e) Una tesis relevante de una Sala Regional idéntica o esencialmente igual a otra relevante de otra Sala Regional.
- En estos casos se citará el rubro y datos de la tesis no publicada en el índice alfabético de dicho órgano de difusión, seguido de los datos de identificación de la tesis ya publicada con la que guarda relación, indicando que sustenta el mismo criterio;
- IV. En su caso, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando las Salas correspondientes así lo acuerden expresamente y cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis;
- V. Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo período de publicación sustenten tesis iguales, provenientes de la misma Sala, se publicará, en su caso, sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla;
- VI. Cuando dos o más sentencias, pronunciadas en diferentes períodos de publicación, sustenten tesis iguales, provenientes de la misma Sala, se publicará, en su caso, sólo la primera de ellas y se reservará realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que conformen una tesis de jurisprudencia;
- VII. Podrán corregirse, si así lo acuerda la Sala, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis que hayan sido aprobadas, para su debida publicación;
- VIII. La Coordinación podrá solicitar a las Unidades de Jurisprudencia y Estadística Judicial de las Salas Regionales y, en su caso, al Magistrado Presidente de dicha Sala Regional el envío de la información necesaria para la publicación de referencia, y
- IX. La publicación de las tesis en *Justicia Electoral* se hará en un suplemento del número del ejemplar de la revista con el que se relacione.

## Capítulo Décimo Primero

### CLAVES DE PUBLICACIÓN

**ARTÍCULO 22.** Tratándose de tesis relevantes y de jurisprudencia, la numeración progresiva se relaciona por el año en que son emitidas.

**ARTÍCULO 23.** Las tesis relevantes se identifican con la letra S cuando se refiera a la instancia de Sala Superior y con los números romanos I, II, III, IV y V cuando se trate de cada Sala Regional dependiendo de las circunscripciones plurinominales; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia más un espacio; los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas estas cifras por una línea diagonal.

Ejemplo:

(S3LA 001/97) (III3EL 001/97)

**ARTÍCULO 24.** Los criterios de jurisprudencia se identifican con la letra y número de la instancia en la forma como se precisó en el artículo anterior; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis, la abreviatura que corresponda al tipo de materia, seguido de la letra J o JU, según sea el caso, más un espacio y los números arábigos que sean los asignados a la tesis, además de las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas estas cifras por una línea diagonal.

Ejemplos:

(S3ELJ 06/97) (S3LAJU 01/97)

**ARTÍCULO 25.** La clave de publicación será asignada por la Coordinación y aparecerá en *Justicia Electoral* a renglón seguido, posteriormente a la denominación de la Sala y antes de los datos de identificación de las ejecutorias.

**Capítulo Décimo Segundo**  
**DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA**  
**DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 26.** Si para la resolución de un asunto de la competencia de la Sala Superior resultare aplicable, total o parcialmente, alguna tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Federal Electoral en la primera o segunda épocas, se procederá del modo siguiente:

- I. Si el Magistrado ponente considera que debe declararse obligatoria la tesis de jurisprudencia, lo propondrá así en el proyecto de sentencia al igual que el texto y rubro con el que deberá hacerse la declaración y publicación respectiva; en caso contrario, propondrá el apartamiento del criterio sostenido y redactará en forma de tesis el nuevo criterio que se sugiere;
- II. En la discusión del proyecto se hará también la relativa a la declaración de obligatoriedad o apartamiento de la tesis de jurisprudencia de que se trata y se tomará la votación sobre el particular;
- III. El texto de la tesis confirmada se publicará en el órgano de difusión de este tribunal, para su aplicación.

Si la discusión es en el sentido de no declarar obligatoria la tesis de jurisprudencia, se ordenará la publicación del nuevo criterio, el que formará el primer caso para la eventual integración de nueva jurisprudencia, destacándose una nota al pie, relativa al apartamiento, y

- IV. En su caso, la Coordinación de Jurisprudencia deberá formular el proyecto relativo de declaración de obligatoriedad o de apartamiento y propondrá el texto correspondiente según proceda, sin apartarse de los términos de la ejecutoria emitida.

La proposición y el proyecto los presentará ante el Secretario General de Acuerdos, el cual dará cuenta al Presidente de la Sala Superior para que se liste, discuta y resuelva en sesión privada.

**ARTÍCULO 27.** Cuando las Salas Regionales consideren aplicable algún criterio de jurisprudencia emitida por el Tribunal Federal Electoral en la primera o segunda épocas, respecto de la materia de su exclusiva competencia, se procederá del modo siguiente:

- I. Se observarán en lo conducente las disposiciones a que se refiere el artículo anterior;
- II. Al resolver el caso concreto que lo motive, deberán de comunicarlo inmediatamente a la Sala Superior, para que ésta, en su caso, declare su obligatoriedad, bastando en consecuencia un solo

fallo en ese sentido, y

- III. En su caso, la Unidad de Jurisprudencia y Estadística Judicial de las Salas Regionales elaborará el proyecto relativo al apartamiento y propondrá el texto correspondiente, según proceda, sin apartarse de los términos de la ejecutoria emitida.

La proposición y el proyecto los presentará ante la Coordinación del Tribunal, la cual elaborará el proyecto relativo a la declaración de obligatoriedad correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en el órgano de difusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Rúbricas.